



EXPEDIENTE: 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

VISTO PARA RESOLVER EL RECURSO DE REVISIÓN CONTENIDO EN EL EXPEDIENTE NÚMERO **00354/ITAIPEM/IP/RR/2009**, DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES:

### ANTECEDENTES

**A)** El día once (11) de febrero del año dos mil nueve, [REDACTED] que en el cuerpo de la presente será referido solo como "**EL RECURRENTE**", haciendo uso del derecho de acceso a la información pública consignado a su favor en los artículos 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 3, 4 y 6 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en lo sucesivo "**LA LEY**", y utilizando las herramientas electrónicas puestas a su disposición para hacer valer el mencionado derecho, solicitó a través del Sistema de Control de Solicitudes del Estado de México, en lo sucesivo "**EL SICOSIEM**", del **AYUNTAMIENTO DE TOLUCA**, en lo sucesivo "**EL SUJETO OBLIGADO**", la siguiente información:

*Proporcionar grado máximo de estudios del Presidente Municipal, Regidores y Síndicos de este ayuntamiento. Proporcionar título profesional o certificado oficial del último grado de estudios. Proporcionar cédula profesional en caso de tenerla. Proporcionar el curriculum vitae de cada funcionario antes mencionado. (SIC)*

**B)** Tal y como consta en el formato de solicitud de información pública, "**EL RECURRENTE**" eligió como modalidad de entrega la de "**EL SICOSIEM**".

**C)** Admitida que fue la solicitud de información pública, se le asignó el número de folio o expediente de la solicitud 00041/TOLUCA/IP/A/2009; ante ello, "**EL SUJETO OBLIGADO**" consideró necesario hacer valer la prórroga a que hace referencia el artículo 46 de "**LA LEY**", notificando tal situación a "**EL RECURRENTE**" el día cinco (5) de marzo del año en curso y en los siguientes términos:



EXPEDIENTE: 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

Toluca, México a 05 de Marzo de 2009

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00041/TOLUCA/IP/A/2009

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le hace de su conocimiento que el plazo de 15 días hábiles para atender su solicitud de información ha sido prorrogado por 7 días en virtud de las siguientes razones:

SE APRÓBO LA PRORROGA SOLICITADA POR EL SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO POR LA DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN, DADO QUE AUN SE ENCUENTRA RECABANDO LA INFORMACIÓN SOLICITADA.

ATENTAMENTE  
FERNANDO GARCIA ROMERO  
Responsable de la Unidad de Información  
AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

D) "EL RECURRENTE" interpuso recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año dos mil nueve, impugnación que hace consistir en los siguientes términos:

La no respuesta del municipio obligado.

Expresando como motivos o razones de su inconformidad lo siguiente:

Se venció el plazo de ley y no se recibió la información solicitada.



**EXPEDIENTE:** 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

**E) "EL SUJETO OBLIGADO"** fue omiso en presentar informe de justificación contra el recurso de revisión interpuesto por **"EL RECURRENTE"**.

**F)** Admitido a trámite el recurso de revisión hecho valer por **"EL RECURRENTE"** se formó el expediente número 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009 mismo que por razón de turno fuera remitido para su análisis, estudio y elaboración del proyecto correspondiente a la Comisionada MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ.

Tomando en cuenta los antecedentes expuestos, y

### **CONSIDERANDO**

1. Los artículos 72 y 73 de **"LA LEY"** se refieren a los requisitos de temporalidad y forma que deben de cubrir los recursos de revisión interpuestos en términos del artículo 71 del mismo ordenamiento. En la especie, solamente los referentes a la forma se encuentran cubiertos, en virtud de que la interposición del recurso se hizo a través de **"EL SICOSIEM"** utilizando el formato oficial para tal efecto y señalando **"EL RECURRENTE"** los datos necesarios para su admisión. Por otro lado y tal y como lo disponen los artículos 60 fracciones II, VII y 75 de **"LA LEY"**, el Pleno de este Instituto es competente para resolver el presente recurso, lo cual se lleva a cabo en el presente instrumento.

En cuanto a la temporalidad, el recurso fue interpuesto fuera del término legal dispuesto por **"LA LEY"** y para efecto de puntualizar lo anterior, se procede a realizar el siguiente análisis:

- El día once (11) de febrero del año dos mil nueve, **"EL RECURRENTE"** formuló su solicitud de información, por lo que de acuerdo al artículo 46 de **"LA LEY"**, **"EL SUJETO OBLIGADO"** contó con el término de quince días a partir de esta fecha para dar contestación a la solicitud, término que fenecía el día cinco (5) de marzo del año dos mil nueve.



EXPEDIENTE: 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

RECURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTINEZ

- El día cinco (5) de marzo del año en curso, dentro del término aludido en el párrafo anterior y de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 46 de "LA LEY", "EL SUJETO OBLIGADO" aprobó y notificó una prórroga de siete (7) días para atender la solicitud de información de "EL RECURRENTE", término computable hasta el día diecisiete (17) de marzo del año en curso.
- "EL RECURRENTE" interpuso su recurso de revisión el día nueve (9) de marzo del año en curso: dentro del término prorrogado para que "EL SUJETO OBLIGADO" atendiera la solicitud de información y antes de que empezara a correr el término para interponer su recurso. Debiendo señalar que "EL SUJETO OBLIGADO" contaba con cinco (5) días más para contestar la solicitud de información, por lo que el término para interponer el recurso de revisión comenzaba a correr hasta el día siguiente en que fuera notificado de la respuesta respectiva o un día después del día diecisiete (17) de marzo del año en curso para el caso de que "EL SUJETO OBLIGADO" no hubiera entregado respuesta.

Para una mejor apreciación de lo anterior, se inserta en este espacio el artículo 72 de "LA LEY":

*Artículo 72.- El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contado a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva.*

2. En virtud de que el recurso que nos ocupa fue presentado de forma extemporánea, el mismo se desecha, puesto que al no reunir los requisitos esenciales para su admisión, este Pleno omite entrar al estudio y resolución del mismo.



EXPEDIENTE: 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

RÉCURRENTE: [REDACTED]

SUJETO

OBLIGADO: AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

PONENTE: COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

Además, debe resaltarse, que "**LA LEY**" es muy clara al definir las formalidades y los términos para el ejercicio del derecho de acceso a la información. Igualmente es necesario señalar que si bien es cierto que este Órgano Colegiado tiene la calidad de garante del derecho de acceso a la información, también lo es que al no cumplirse las formalidades requeridas, dicha situación no puede ser subsanada por este Pleno, puesto que esta acción extralimita las atribuciones legales que le son conferidas.

En base a los razonamientos expuestos, motivados y debidamente fundados, se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se *desecha* el recurso de revisión, por no actualizarse los supuestos previstos por el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en virtud de que el recurso fue interpuesto fuera del término señalado en el artículo 72 del mismo ordenamiento.

**SEGUNDO.- NOTIFIQUESE** a "**EL RECURRENTE**" haciendo de su conocimiento que en caso de considerar que la presente resolución le causa algún perjuicio, podrá promover el Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables, de acuerdo a lo estipulado por el artículo 78 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de México y Municipios.



**EXPEDIENTE:** 00354/ITAIPEM/IP/RR/2009

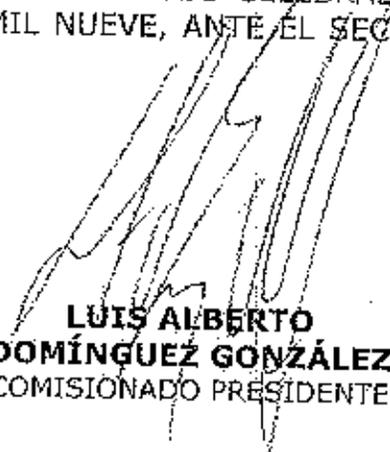
**RECURRENTE:** [REDACTED]

**SUJETO**

**OBLIGADO:** AYUNTAMIENTO DE TOLUCA

**PONENTE:** COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ

ASÍ LO RESUELVEN, POR UNANIMIDAD, LOS PRESENTES DEL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LUIS ALBERTO DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ, COMISIONADO PRESIDENTE; MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ, COMISIONADA; Y FEDÉRICO GUZMÁN TAMAYO, COMISIONADO, QUIEN EMITIÓ VOTO PARTICULAR; EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO CELEBRADA EL DÍA PRIMERO DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL NUEVE, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO.



**LUIS ALBERTO  
DOMÍNGUEZ GONZÁLEZ**  
COMISIONADO PRESIDENTE



**MIROSLAVA  
CARRILLO MARTÍNEZ**  
COMISIONADA



**FEDÉRICO  
GUZMÁN TAMAYO**  
COMISIONADO



**IOVJARI GARRIDO  
CANABAL PÉREZ**  
SECRETARIO TÉCNICO DEL PLENO